

del Mencionado oficio como agregado a el, y si en el
Referido Vinculo y Mayorazgo subdiere alguna Per
sona que por ser menor de edad, o Mujer, no pue
da administrar ni ejercer el dho oficio, el curador
del uno, uel otro, tenga facultad de nombrar Perso
na que le surra en el entantanto que es de edad, o la
hija o Mujer se case: Y que presentandose el tal nom
bram^{to}, en el mi Consejo de las ordenes se le dara titulo
o cedula mia para ello, con que siempre el sucesor
nuevo, haia de sacar titulo al dho oficio, el qual se le
dara constando q^e lo es en el dho Mayorazgo, y que si
endo privado o inhabilitado el poseedor al dho Mai
orazgo que tubiere el dho oficio, le haia el que le subdiere
en el, conforme a la dho fundar^{on}: y que excepto en
los delitos y crimines de herejia, Lesa Maiestad, o el
pecado nefando, por ningun otro, se pueda ni confis
que, ni pueda perder ni confiscar el dho oficio. con
las quales dhas calidades, y preeminencias haian y tengo
en el dho oficio, y gozeis del vos y los otros subterozes, en
el dho Mayorazgo perpetuam^{te}, para siempre durar
como en esta mi Carta se contiene la qual mando